



La Esperanza, 08 de Noviembre de 2024
RESOLUCION GERENCIAL N° -2024-GRL-PECH

VISTO:

El Informe N° 000125-2024-GRL-PECH-SGO, de fecha 30 de octubre 2024, relacionado con el consentimiento de la Liquidación del Contrato suscrito con el Consorcio ALPHA, para la supervisión de la Obra “Construcción del Sistema de Pre Tratamiento de los Efluentes de la Planta de Tratamiento de Agua Potable, Distrito de Salaverry, Provincia de Trujillo, Departamento La Libertad”, y la documentación que obra como antecedente;

CONSIDERANDO:

Que, el Proyecto Especial CHAVIMOCHE, creado por Decreto Supremo N° 072-85-PCM, encargado de la irrigación de los Valles de Chao, Virú, Moche y Chicama, constituye una Unidad Ejecutora transferida al Gobierno Regional La Libertad, mediante Decreto Supremo N° 017-2003-VIVIENDA;

Que, como resultado de la Licitación Pública N° 004-2022-GRL-GOB/PECH – I CONVOCATORIA, para ejecución de la obra: “Construcción del Sistema de Pretratamiento de los Efluentes de la Planta de Tratamiento de Agua Potable de Trujillo, distrito de Salaverry, provincia de Trujillo, departamento de La Libertad”, se otorgó la buena pro al Consorcio FERRONORTE, suscribiendo el contrato SGO 01-2023 con fecha 25 de enero del 2023;

Que, mediante Concurso Público N° 0008-2022-GRL- GOB/PECH, se realizó la convocatoria para la contratación del servicio de consultoría de supervisión de obra: “Construcción del Sistema de Pretratamiento de los Efluentes de la Planta de Tratamiento de Agua Potable de Trujillo, Distrito de Salaverry, Provincia de Trujillo, Departamento de La Libertad”; declarándose la nulidad de oficio del procedimiento de selección mediante Resolución Gerencial N° 034-2023-GRL- GOB/PECH de fecha 01 de febrero del 2023;

Que, mediante Memorando N° 000043-2023-GRL- GGR-PECH, de fecha 06 de febrero del 2023, la Gerencia designó como Inspector de la Obra: “Construcción del Sistema de Pretratamiento de los Efluentes de la Planta de Tratamiento de Agua Potable de Trujillo, distrito de Salaverry, provincia de Trujillo, departamento de La Libertad” al Ing. Olson Ricardo Avellaneda Vargas; en tanto se designe al supervisor;

Que, con fecha 16 de mayo del 2023, se suscribió el CONTRATO SGO 065-2023 con el CONSORCIO SUPERVISOR ALPHA, para la Supervisión de la obra: “Construcción del Sistema de Pretratamiento de los Efluentes de la Planta de Tratamiento de Agua Potable de Trujillo, distrito de Salaverry, provincia de Trujillo, departamento de La Libertad”;



Que, mediante Carta Notarial N° 000045-2024-GRLL-GGR-PECH del 26 de abril del 2024, el PECH comunicó la Resolución de Contrato SGO 001-2023, suscrito con el Contratista CONSORCIO FERRONORTE para la ejecución de la obra “Construcción del Sistema de Pre Tratamiento de los Efluentes de la Planta de Tratamiento de Agua Potable, Distrito de Salaverry, Provincia de Trujillo, Departamento La Libertad”, debido al incumplimiento de sus obligaciones contractuales;

Que, mediante Carta Notarial N° 000076-2024-GRLL-GGR-PECH del 03 de setiembre del 2024, el PECH comunicó la Resolución de Contrato N° 065-2023, suscrito con el CONSORCIO ALPHA por el servicio de consultoría de obra de Supervisión de la obra “Construcción del Sistema de Pre Tratamiento de los Efluentes de la Planta de Tratamiento de Agua Potable, Distrito de Salaverry, Provincia de Trujillo, Departamento La Libertad”, por la causal de caso fortuito, fuerza mayor o por hechos sobreviniente al perfeccionamiento del contrato que no sea imputable a las partes y que imposibilite de manera definitiva la continuación de la ejecución del contrato;

Que, mediante Carta N° 036-2024-CSA-RC, de fecha 11 de octubre 2024, el Consorcio ALPHA se dirige a la Gerencia del PECH presentando la Liquidación del contrato de supervisión de la obra: “CONSTRUCCIÓN DEL SISTEMA DE PRETRATAMIENTO DE LOS EFLUENTES DE LA PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUA POTABLE DE TRUJILLO, DISTRITO DE SALAVERRY, PROVINCIA DE TRUJILLO, DEPARTAMENTO LA LIBERTAD”; considerando el plazo establecido en el numeral 170.1 del artículo 170, que establece que el contratista presenta a la Entidad la liquidación del contrato de consultoría de obra, dentro de los quince (15) días siguientes de haberse otorgado la conformidad de la última prestación o de haberse consentido la resolución del contrato. La Entidad se pronuncia respecto de dicha liquidación y notifica su pronunciamiento dentro de los treinta (30) días siguientes de recibida; de no hacerlo, se tiene por aprobada la liquidación presentada por el contratista;

Que, el Consorcio ALPHA concluye señalando:

- La entidad hizo la retención por concepto de garantía de fiel cumplimiento por el monto de S/46,153.44 (Cuarenta y Seis Mil Ciento Cincuenta y Tres con 44/100 soles) y deberá ser devuelto por la entidad.
- Con respecto al plazo de ejecución de la obra esta se encuentra paralizada debido a que el contratista consorcio Ferronorte realizó el abandono de sus labores en obra alegando que mediante carta N° 028-2024 GG/CONSORCIO FERRONORTE, presentó ante la entidad contratante la resolución de su contrato de ejecución de obra, el mismo que fue comunicado a la supervisión mediante asiento N° 206 del COD.
- Existe un saldo económico total a favor del CONSORCIO SUPERVISOR ALPHA de S/ 110,902.00 (CIENTO DIEZ MIL NOVECIENTOS DOS CON 00/100 SOLES), que deberá ser reconocido por el PROYECTO ESPECIAL CHAVIMOCHE;

Recomienda:

- Se recomienda al Proyecto Especial Chavimochic hacer la devolución de la garantía de fiel cumplimiento por el monto de S/ 46,153.44 (Cuarenta y Seis Mil Ciento Cincuenta y Tres con 44/100 soles).



- Se recomienda al Proyecto Especial Chavimochic, revisar el INFORME SUSTENTATORIO PARA EL PAGO DE LA SUPERVISION POR LA REVISION Y APROBACION DEL EXPEDIENTE TECNICO DEL REDISEÑO DE LA PLANTA DE TRATAMIENTO DE EFLUENTES DE LA PTAP – TRUJILLO SEGÚN ACTA DE REINICIO DE PLAZO DE LA SUPERVISIÓN, de fecha 14/07/2023, en total conformidad por la entidad contratante Proyecto especial Chavimochic;

Que, mediante Informe N° 000011-2024-GRLL-GGR-PECH-FMC, de fecha 21 de octubre 2024, el Ing. Félix Miranda Cabrera, asesor de Gerencia; encargado de asesorar, monitorear y coordinar en materia técnica, los aspectos delegados a la Subgerencia de Obras; manifiesta que habiéndose resuelto el Contrato N° 065-2023 por el servicio de consultoría de obra de Supervisión de la obra “Construcción del Sistema de Pre Tratamiento de los Efluentes de la Planta de Tratamiento de Agua Potable, Distrito de Salaverry, Provincia de Trujillo, Departamento La Libertad” mediante Carta Notarial N° 000076-2024-GRLL-GGR-PECH del 03 de setiembre del 2024, corresponde efectuar la liquidación del mismo. Respecto al monto de S/. 110,902.00 reclamado por el contratista por el servicio de revisión del Rediseño del estudio de Ingeniería de Detalle, fue denegado por la Entidad mediante pronunciamiento con el Oficio N° 002267-2024-GRLL-GGR-PECH del 09.10.2024, por lo que no corresponde dentro de la liquidación;

Que, el indicado profesional recomienda revisar las cifras consignadas en la Liquidación de la entidad por cuanto se debe tener en cuenta que la valorización N° 01 de acuerdo a los cuadros fue descontado parcialmente por el monto de S/ 26,042.52 en la valorización correspondiente al mes de marzo del 2024, por lo tanto, de dicha valorización solo estaría pendiente de descontar los S/ 15,384.48 que se encuentran retenidos en el fondo de garantía de fiel cumplimiento. En tal sentido, señala que se debe verificar los montos facturados pagados, contra los montos valorizados que efectivamente le corresponde al contratista supervisor considerando que los montos retenidos por garantía de fiel cumplimiento están incluidos dentro de los montos facturado y es dinero que le correspondería al Contratista, sin embargo teniendo en cuenta que no se está reconociendo la valorización N° 01, el monto de S/ 15,384.48 retenido como fondo de garantía de fiel cumplimiento por dicha valorización no le corresponde al contratista por lo que debe deducirse en esta liquidación;

Que, mediante Informe N° 000124-2024-GRLL-PECH-SGO, de fecha 21 de octubre 2024, la Subgerencia de Obras se pronuncia respecto a la Liquidación presentada por el Consorcio ALPHA. Detalla los antecedentes y efectúa el análisis de cada uno de los aspectos de la obra, contenidos en dicha liquidación. Refiere que de la documentación tramitada por la entidad a CONSORCIO ALPHA dentro de su plazo contractual antes de la resolución de contrato no se visualiza aplicación de penalidades. Asimismo, señala que el CONSORCIO ALPHA se acogió a lo dispuesto en el numeral 149.4 del artículo 149. Garantía de Fiel Cumplimiento, motivo por el cual se venía reteniendo un determinado monto en las valorizaciones tramitadas. Al respecto, en el documento de conformidad de Pago con Informe N° 000076-2024-GRLL-PECH-SGO (13.05.2024), la Sub Gerencia de Obras concluye que el monto de S/26,042.52 es un pago que no corresponde por la valorización del mes de julio del 2023. Sin embargo, el monto correcto a deducir en la liquidación debe ser por el monto



facturado de **S/ 41,427.00**. En tal sentido, el monto a devolver a favor del contratista es por **S/ 4,726.44**.

Concluye señalando:

- De la resolución de contrato del supervisor de obra se realizó bajo el contexto de que se resolvió previamente el contrato de ejecución de obra y toda vez que el contratista ejecutor de obra no tiene previsto dentro de sus pretensiones en el proceso arbitral continuar con la ejecución de obra, se procedió a resolver el contrato del servicio de Consultoría de Obra de CONSORCIO ALPHA. Asimismo, la entidad ha previsto ejecutar la obra por la modalidad Llave en Mano, que comprende la elaboración del Expediente Técnico, Ejecución de Obra y Puesta en Servicio.
- De la aplicación de penalidades se verifica que dentro del plazo contractual no se aplicó penalidades.
- De la liquidación financiera los pagos facturados fueron por el monto de S/150,714.81. Asimismo, del documento que otorgó conformidad al Pago N° 02 con Informe N° 000076-2024-GRLL-PECH-SGO (13.05.2024), la SGO determinó que no correspondía el Pago N° 01, toda vez que no hubo trabajos de ejecución de obra, debiendo deducirse el pago facturado de S/ 41,427.00. En tal sentido el monto final de liquidación de Supervisión de Obra es por el monto de **S/109,287.81**.
- Del Pago solicitado por la revisión de la Ingeniería de Detalle, la entidad ha emitido respuesta en diferentes oportunidades que no es atendible dicho pago por los fundamentos expuestos en el numeral 5.4 del presente informe;

Que, mediante Oficio N° 002372-2024-GRLL-GGR-PECH, de fecha 22 de octubre 2024, se comunica al Consorcio ALPHA que la Subgerencia de Obras, como área usuaria, ha revisado la liquidación concluyendo que observa los cálculos realizados por su representada y que los cálculos correctos son: monto total de liquidación de contrato de Supervisor de Obra por el monto de S/.109,287.81, saldo a favor de la entidad de S/ 41,427.00 y un monto a favor del contratista de S/. 4,726.44; adjuntando el Informe N° 000124-2024-GRLL-PECH-SGO, para que de acuerdo a lo normado en el Reglamento de la Ley de Contrataciones proceda a presentar su levantamiento de Observaciones;

Que, mediante Carta N° 038-2024-SCA-RC, de fecha 25 de octubre 2024, el Consorcio ALPHA se dirige al PECH manifestando su oposición en todos los extremos a lo referido por la Subgerencia de Obras:

6.3. De la liquidación financiera los pagos facturados fueron por el monto de S/ 150,714.81. Asimismo, del documento que otorgó conformidad al Pago N° 02 con Informe N° 000076-2024-GRLL-PECH-SGO (13.05.2024), la SGO determinó que no correspondía el Pago N° 01, toda vez que no hubo trabajos de ejecución de obra, debiendo deducirse el pago facturado de S/ 41,427.00. En tal sentido el monto final de liquidación de Supervisión de Obra es por el monto de **S/ 109,287.81.**

(Numeral 6.3 del Informe N° 000124-2024-GRLL-PECH-SGO)

Señala que la entidad no es objetiva y no considera el ACTA DE REINICIO DE PLAZO DEL SERVICIO DE CONSULTORIA DE SUPERVISION DE OBRA, firmada con las partes el 14 de



julio del 2023, donde el sub gerente de obras expresa que, el CONSORCIO FERRONORTE realizara la entrega del expediente técnico que será presentado el día 24 de julio, asimismo señala que se proceda a reiniciar el plazo del servicio de la consultoría de supervisión de la obra, el día 14 de julio del 2023 para la REVISION, EVALUACION Y LA POSTERIOR APROBACION DEL EXPEDIENTE TECNICO DEL REDISEÑO DE LA PLATA DE TRATAMIENTO DE EFLUENTES DE LA PTAP – TRUJILLO;

Que, en ese sentido CONSORCIO ALPHA manifiesta que el RLCE en su numeral 178.7 señala “**Culminado el evento que produjo la paralización del plazo de ejecución del contrato, las partes suscriben un acta, acordando la fecha de su reinicio. En caso no exista acuerdo, la Entidad determina la fecha de reinicio.**” Por lo tanto, resulta jurídicamente improcedente la determinación unilateral de la Entidad al desconocer el pago N° 1, toda vez que existe un Acta de Reinicio de Plazo del Servicio de Consultoría de Supervisión de Obra, suscrita el 14 de julio de 2023, documento que constituye un acto jurídico válido conforme al numeral 178.7 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. Este instrumento, al haber sido suscrito por ambas partes, genera obligaciones mutuas y derechos exigibles, en concordancia con el principio de buena fe contractual establecido en el artículo 1362° del Código Civil, aplicable supletoriamente a la contratación pública. La invalidación posterior y unilateral de dicho acto por parte de la Entidad contravendría el principio de conservación del acto administrativo contemplado en el artículo 14° del TUO de la Ley N° 27444;

Que, el Consorcio ALPHA sostiene que, en mérito a dicho instrumento contractual, se acreditó fehacientemente la prestación efectiva de servicios de supervisión durante el período comprendido entre el 14 y 31 de julio de 2023, específicamente para la revisión, evaluación y aprobación del expediente técnico del rediseño de la planta de tratamiento de efluentes de la PTAP-Trujillo. Estas actividades constituyen prestaciones inherentes a la naturaleza del contrato de supervisión y fueron ejecutadas en cumplimiento de los acuerdos plasmados en el acta precitada. Precisa que, conforme al artículo 40° de la Ley de Contrataciones del Estado y el principio de equidad reconocido en el artículo 2° de la misma norma, todo servicio efectivamente prestado y debidamente acreditado debe ser retribuido, más aún cuando dicha prestación fue formalmente convenida y ejecutada bajo los términos contractuales vigentes; sostener lo contrario implicaría avalar un enriquecimiento sin causa por parte de la Entidad, figura proscrita por nuestro ordenamiento jurídico, posición que sustenta;

Que, finalmente, en mérito a los fundamentos expuestos, manifiestan su **NEGATIVA CATEGÓRICA A LAS OBSERVACIONES REALIZADAS POR LA ENTIDAD A LA LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO DE SUPERVISIÓN PRESENTADA POR EL CONSORCIO**, toda vez que dichas observaciones contravienen el principio de buena fe contractual establecido en el artículo 1362° del Código Civil y desconocen la validez jurídica del Acta de Reinicio de Plazo del Servicio de Consultoría de Supervisión de Obra suscrita el 14 de julio de 2023, documento que constituye un acto jurídico válido y vinculante conforme al numeral 178.7 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, por cuanto que, la prestación efectiva de nuestros servicios se encuentra fehacientemente acreditada mediante documentación ingresada por mesa de partes, demostrando el cumplimiento diligente de las obligaciones contractuales establecidas;



Que, por consiguiente, en observancia del principio de equidad contemplado en el artículo 2° de la Ley de Contrataciones del Estado y en prevención de incurrir en la figura de enriquecimiento sin causa proscrita por el artículo 1954° del Código Civil, corresponde a la Entidad efectuar el pago íntegro de las valorizaciones presentadas por los servicios efectivamente prestados, así como proceder con la devolución total de la garantía de fiel cumplimiento retenida (10%), sin descuento alguno, toda vez que dicha garantía, conforme al artículo 149° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, tiene naturaleza cautelar y no compensatoria, máxime cuando no existe penalidad o sanción alguna impuesta durante la ejecución contractual que justifique su afectación;

Que, mediante Informe N° 000125-2024-GRLL-PECH-SGO, de fecha 30 de octubre 2024, la Subgerencia de Obras se dirige a la Gerencia solicitando se aprueben los cálculos realizados por la Subgerencia de Obras en relación a la Liquidación del Contrato de Supervisión de la obra “Construcción del Sistema de Pre Tratamiento de los Efluentes de la Planta de Tratamiento de Agua Potable, Distrito de Salaverry, Provincia de Trujillo, Departamento La Libertad”. Detalla todos los antecedentes tanto de la obra como las documentales. Precisa, que de la documentación en el archivo de la Sub Gerencia de Obras no se visualiza aplicación de penalidades de acuerdo al Contrato SGO 065-2023 (16.05.2023). Las retenciones se efectuaron en las conformidades de las valorizaciones tramitadas de acuerdo al detalle que inserta. Reitera que de la documentación tramitada por la Sub Gerencia de Obras, se verifica el Informe N° 000076-2024-GRLL-PECH-SGO, a través del cual la Sub Gerencia de Obras determinó que el pago realizado por la valorización del mes de Julio del 2023, es improcedente ya que no corresponde a trabajos de supervisión de obra;

Que, consigna los siguientes datos para la Liquidación Final:

CUADRO N° 01: Liquidación Financiera de Pagos Efectuados

N°	PERIODO	MONTO PAGOS EFECTUADOS (S.)	MONTO PAGOS QUE CORRESPONDE (S.)	MONTO A DEVOLVER (S.)
1. EJECUCION DEL CONTRATO DE SUPERVISION DE OBRA				
Valorizaciones				
1	Jul-23	41,427.00	-	41,427.00
2	Marzo-24	73,650.48	73,650.48	-
3	Abr-24	35,637.33	35,637.33	-
TOTAL		150,714.81	109,287.81	41,427.00



RESUMEN DE PAGOS EFECTUADOS CONCORDANTES CON LOS COMPROBANTES DE PAGO

CUADRO N° 02: Liquidación Financiera de Pagos Efectuados

Nº	PERIODO	MONTO	MONTO	MULTAS	MONTO	I.G.V.	FACTURADO	DETRACCIÓN	RETENCIÓN FIEL	MONTO NETO	REFERENCIA	FECHA DE	CP			
		(S/-)	NETO	Y OTROS	EJECUTIVO	(S/-)	(S/-)	(S/-)	CUMPLIMIENTO	DESEMBOLSADO	PAGO					
1. EJECUCION DEL CONTRATO DE SUPERVISIÓN DE OBRA																
Valorizaciones																
1	Jul-23	35,107.63	35,107.63	-	35,107.63	6,319.37	41,427.00	4,971.00	15,384.48	21,071.52	8/09/2023	FONCOR 90-89-88				
2	Marzo-24	62,415.66	62,415.66	-	62,415.66	11,234.82	73,650.48	8,838.00	15,384.48	49,428.00	3/06/2024	NOTA DE PAGO 865				
3	Abr-24	30,201.13	30,201.13	-	30,201.13	5,436.20	35,637.33	4,276.00	15,384.48	15,976.37	10/06/2024	NOTA DE PAGO 831				
TOTAL		127,724.42	127,724.42	-	127,724.42	22,990.39	150,714.81	18,085.00	46,153.44	86,475.89						

Que la Subgerencia de Obras concluye señalando:

6.1. De la resolución de contrato del supervisor de obra se realizó bajo el contexto de que se resolvió previamente el contrato de ejecución de obra y toda vez que el contratista ejecutor de obra no tiene previsto dentro de sus pretensiones en el proceso arbitral continuar con la ejecución de obra, se procedió a resolver el contrato del servicio de Consultoría de Obra de CONSORCIO ALPHA. Asimismo, la entidad ha previsto ejecutar la obra por la modalidad Llave en Mano, que comprende la elaboración del Expediente Técnico, Ejecución de Obra y Puesta en Servicio.

6.2. De la aplicación de penalidades se verifica que dentro del plazo contractual no se aplicó penalidades.

6.3. De la liquidación financiera los pagos efectuados fueron por el monto de S/ 150,433.31. Sin embargo, los pagos que corresponde son por el monto de S/ 109,287.81.

6.4. Existe un saldo a favor de la entidad por el monto de S/ 41,427.00, por lo que el contratista debe devolver dicho monto a las cuentas del Proyecto Especial CHAVIMOCHEC, en los plazos previstos en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y sus modificatorias.

6.5 Del Pago solicitado por la revisión de la Ingeniería de Detalle, la entidad ha emitido respuesta en diferentes oportunidades que no corresponde el pago solicitado;

Que, a su vez, recomienda:

- Comunicar al contratista CONSORCIO ALPHA, que la Sub Gerencia de Obras se ratifica en los cálculos realizados y solicita la devolución del monto de S/41,427.00 a favor de la entidad.
- Aprobar mediante Acto Resolutivo los montos calculados en la liquidación de Obra, con un saldo a favor de la entidad de S/ 41,427.00;

Que, a través de la indicación inserta en el traslado del Oficio N° 005291-2024-GRLL-GGR, la Subgerencia de Obras indica: 1) DERIVAR EL INFORME A OAJ PARA LA ELABORACIÓN DE RESOLUCIÓN GERENCIAL.2) SE ADJUNTA PROYECTO DE OFICIO DIRIGIDO PARA CONSORCIO ALPHA, PARA CONOCIMIENTO Y





SUSCRIPCIÓN; disponiendo la Gerencia la indicación de: Conocimiento y atención según las recomendaciones;

En uso de las facultades y atribuciones conferidas en el marco del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional la Libertad, aprobado por Ordenanza Regional N° 009-2021-GR-LL/CR; y con las visaciones de las Oficinas de Asesoría Jurídica y Subgerencia de Obras;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Aprobar la Liquidación del Contrato N° SGO 065-2023, suscrito con el Consorcio ALPHA, para la supervisión de la Obra “Construcción del Sistema de Pre Tratamiento de los Efluentes de la Planta de Tratamiento de Agua Potable, Distrito de Salaverry, Provincia de Trujillo, Departamento La Libertad”, de acuerdo al resumen siguiente:

CUADRO N° 01: Liquidación Financiera de Pagos Efectuados

N°	PERIODO	MONTO PAGOS EFECTUADOS (S.)	MONTO PAGOS QUE CORRESPONDE (S.)	MONTO A DEVOLVER (S.)
1. EJECUCION DEL CONTRATO DE SUPERVISIÓN DE OBRA				
Valorizaciones				
1	Jul-23	41,427.00	-	41,427.00
2	Marzo-24	73,650.48	73,650.48	-
3	Abr-24	35,637.33	35,637.33	-
TOTAL		150,714.81	109,287.81	41,427.00

ARTÍCULO SEGUNDO.- Reconocer como saldo a favor del Proyecto Especial CHAVIMOCHIC el importe de S/41,427.00 (Cuarenta y un mil cuatrocientos veintisiete con 00/100 soles), debiendo la Oficina de Administración requerir el pago del indicado importe al Consorcio ALPHA, en el término de siete (07) días calendario.

ARTÍCULO TERCERO.- De conformidad con lo previsto en el numeral 170.4, del artículo 170° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, de no encontrar conforme el contratista la liquidación aprobada en el artículo precedente, tiene el derecho de solicitar, dentro del plazo previsto en la Ley, el sometimiento de la controversia a conciliación y/o arbitraje.



ARTÍCULO CUARTO.- Notifíquese la presente resolución gerencial al Consorcio ALPHA; y, hágase de conocimiento de la Subgerencia de Obras, Oficina de Administración y del Gobierno Regional La Libertad.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

Documento firmado digitalmente por
JHON JHONATAN CABRERA CARLOS
PECH - PROYECTO ESPECIAL CHAO VIRÚ MOCHE Y CHICAMA - CHAVIMOCHIC
GOBIERNO REGIONAL LA LIBERTAD

